



**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB  
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**EDICTO No. 027 del 17 de marzo de 2025  
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. - PD-130-27-2024-013**

EDICTO  
(Artículo 127, Código General Disciplinario)

**LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO  
DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

**HACE SABER**

Que en el proceso disciplinario No. PD-130-27-2024-013, se profirió el Auto No. 026 del 10 de marzo de 2025 por medio del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra el señor Leonel Vergara Giraldo, quien fue citado a través de comunicación No. EXTS25-0001044 del 11 de marzo de 2025, sin que a la fecha haya comparecido a fin de surtir la notificación personal correspondiente.

Que la parte resolutive de la citada providencia dispuso:

***Auto No. 026 del 10 de marzo de 2025***

*“(…)*

*En mérito de lo expuesto el jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Empresa Metro de Bogotá, en uso de las facultades,*

**RESUELVE**

***PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor Leonel Vergara Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 7.536.126 de Armenia, en su condición de Profesional Grado 05 de la Subgerencia de Traslado Anticipado de Redes de la Gerencia Ejecutiva PLMB para la época de los hechos, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente decisión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído***

*Si en el trámite de esta etapa se identifican e individualizan nuevos presuntos responsables, se vincularán a la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en el Código General Disciplinario.*

**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB  
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**EDICTO No. 027 del 17 de marzo de 2025  
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. - PD-130-27-2024-013**

**SEGUNDO. DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes:

- Escuchar en diligencia de versión libre al disciplinado, si es su deseo, en cualquier etapa de la investigación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.
- Practicar las demás pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la investigación disciplinaria, que surjan directamente de las ordenadas.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al investigado de la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrese la respectiva comunicación a la dirección que aparece en el expediente, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

**CUARTO. INFORMAR** al disciplinado que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 112 del Código General Disciplinario, tiene derecho a: i) acceder a la investigación, ii) designar apoderado, iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, iv) solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, v) rendir descargos, vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, vii) obtener copias de la actuación, viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera instancia.

De igual forma, conforme al artículo 162 del Código General Disciplinario, la confesión otorgada en los términos del artículo 161 de dicha legislación, procede en la etapa de investigación disciplinaria desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de esta.

Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB**  
**OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**EDICTO No. 027 del 17 de marzo de 2025**  
**EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. - PD-130-27-2024-013**

**QUINTO.** *Por secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:*

**COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la *Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.*

**COMUNICAR** esta decisión a la *Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021 de la Personería de Bogotá D.C.*

**SOLICITAR** a la *Gerencia Administrativa y de Abastecimiento de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expedir:*

*Certificación laboral del disciplinado señor Leonel Vergara Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 7.536.126 de Armenia, aportando copia del manual de funciones correspondiente al cargo Profesional Grado 05 de la Subgerencia de Traslado Anticipado de Redes de la Gerencia Ejecutiva PLMB, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida, incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.*

**OBTENER** de la *página de Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Leonel Vergara Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.126 expedida en Armenia.*

**SEXTO.** *Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 130 del Código General Disciplinario.”*

**Constancia de fijación:**

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 127 del Código General Disciplinario, para todos los efectos legales el presente edicto se fija VIRTUALMENTE EN EL ESPACIO DENOMINADO “NOTIFICACIONES PROCESOS DISCIPLINARIOS”, en la página institucional de la Empresa Metro de Bogotá -EMB-, [www.metrodebogota.gov.co/?q=content/notificacion-procesos-disciplinarios](http://www.metrodebogota.gov.co/?q=content/notificacion-procesos-disciplinarios), por el

**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB  
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**EDICTO No. 027 del 17 de marzo de 2025  
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. - PD-130-27-2024-013**

término de tres (3) días hábiles, a partir del diecinueve (19) de marzo de 2025, siendo las ocho de la mañana (8:00) am.

El presente edicto permanecerá fijado por el término anteriormente dispuesto y se desfijará el día veintiuno (21) de marzo de 2025, a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

**CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ  
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

Proyectó: José Luis Ortiz leal/ profesional grado 03 Oficina de Control Interno Disciplinario